

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 02 de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 002060, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda, al señor **JUAN PABLO BEDOYA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.664, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **632720000000000011217000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, es decir del día 09 de octubre de 2020.

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN PABLO BEDOYA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.664, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

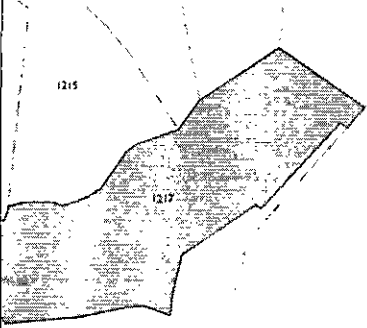
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6327200000000000001121700000000000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **13519 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MANUELA 5
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	6327200000000000001121700000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6801
Área del predio según Certificado de Tradición	11221m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	11282m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales la Morelia Filandia Quindío.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.82"N Long: - 75°40'22.48"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento habitaciones (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.66"N Long: - 75°40'20.92"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Salón social (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'5.45"N Long: - 75°40'21.23"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.67"N Long: - 75°40'21.62"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	47,12m ²
Caudal de la descarga	0.026Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Consulta Catastral
	Número predial: 632720000000000011217000000000 Número predial (anterior): 6327200000000112170000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LA MANUELA LO 5 LA JULIA Área del terreno: 11282 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Pecuario Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando establecimiento de comercio, donde se presta el servicio de alojamiento denominado BHUTAN entorno esencial en el momento de la visita, la encargada no sabía que se había programado el día 13 de febrero de 2025, en el momento no hay personal, que indique la ubicación y destape el sistema séptico para la inspección."

El día 13 de marzo de 2025, por medio de oficio con radicado 3255, la CRQ, realiza requerimiento técnico al señor **JUAN PABLO BEDOYA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.664, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **632720000000000011217000000000**,

"(...)

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)"

El usuario responde el requerimiento, a través de radicado No. 4078 del 8 de marzo de 2025. Este es revisado con la lista de chequeo el 21 de mayo de 2025, de esta manera se pudo determinar el cumplimiento, motivo por el cual es posible realizar nueva visita técnica y emitir concepto técnico.

El día 22 de mayo de 2025, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, realiza nuevamente visita técnica al predio objeto del trámite y determina que:

- *Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando infraestructura de zona social, donde se tiene 1 cocina, 1 baño, 1 ducha y un lavamanos.*
- *STARD con tanque séptico 2 compartimientos en mampostería con 1,70m altura útil X 1,30m ancho X 1,90m largo. el primero, el segundo con 1,70m altura útil X 1,30m ancho X 1,15m largo. Filtro FAFA, con 1,30m ancho X 1,10m largo X 1,70m altura útil con piedra como material filtrante.*
- *Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0,80m altura útil X 0,80m ancho X 0,80m largo con los accesorios. La disposición final es a pozo de absorción de 1,80m Ø diámetro y 5,0m altura útil.*
- *hay Infraestructura con 2 habitaciones, otra infraestructura con 2 habitaciones viven cinco personas.*

Que el día 26 de mayo del año 2025 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 196 de 2025

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	26 de mayo del 2025
SOLICITANTE:	Juan Pablo Bedoya
EXPEDIENTE N°:	13519 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 13519 del 05 de diciembre del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el trámite No. 2060 del 02 de octubre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 17 de febrero de 2025.
5. Oficio de requerimiento Técnico No. 13519 del 13 de marzo de 2025.
6. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera personal con radicado No. 4078 del 08 de abril de 2025.
7. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 22 de mayo de 2025.

Nota: *el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y con la documentación técnica existente en el expediente inicial 8708 de 2019.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

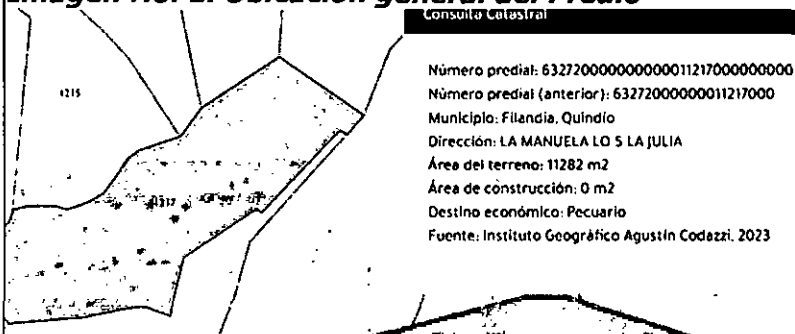
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MANUELA 5

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	6327200000000000001121700000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6801
Área del predio según Certificado de Tradición	11221m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	11282m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales la Morelia Filandia Quindío.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicios
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.82"N Long: - 75°40'22.48"W
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento habitaciones (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.66"N Long: - 75°40'20.92"W
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento Salón social (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'5.45"N Long: - 75°40'21.23"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'4.67"N Long: - 75°40'21.62"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	47,12m ²
Caudal de la descarga	0.026Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

Según el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimientos, La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar en el área rural con capacidad de hasta 20 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No. 2060 del 02 de octubre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas de una (1) vivienda generadas en el predio 1) LA MANUELA 5, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico de doble compartimento, 1 filtro anaeróbico y como sistema de disposición final dos (2) pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para 20 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab según la tabla del RAS 2017, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 128L/min, un tiempo de retención hidráulica de 1440min y relación largo:ancho de 3:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de: 1.0m de ancho X 3.0m de largo X 1.0m de altura útil para un volumen final construido de 3000 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.026L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.30m de ancho X 2.0m de largo X 1.20m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 1.30m de ancho X 1.0m de largo X 1.20m de altura útil con un volumen final construido de 4680 Litros.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

No obstante, como se evidenció una actividad comercial y de servicios (Hotel). El solicitante debió presentar la caracterización del estado actual del vertimiento en cumplimiento de la resolución 699 de 2021. La cual fijó los parámetros máximos permisibles para las aguas residuales domesticas al suelo. Debidamente realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es comercial y de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

La visita técnica de inspección y funcionamiento, evidenció actividad de hotel en el predio, "HOTEL BHUTAN" la cual se configura como una actividad comercial y de servicios. Y por lo tanto, se debió haber presentado el documento técnico en cumplimiento del requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es comercial y de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La visita técnica de inspección y funcionamiento, evidenció actividad de hotel en el predio, "HOTEL BHUTAN" la cual se configura como una actividad comercial y de servicios. Y, por lo tanto, se debió haber presentado el documento técnico en cumplimiento del requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 17 de Febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando establecimiento de comercio, donde se presta el servicio de alojamiento denominado BHUTAN entorno esencial en el momento de la visita, la encargada no sabía que se había programado el día 13 de febrero de 2025, en el momento no hay personal, que indique la ubicación y destape el sistema séptico para la inspección.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se logró inspeccionar.

5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 22 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando infraestructura de zona social, donde se tiene 1 cocina, 1 baño, 1 ducha y un lavamanos.

STARD con tanque séptico 2 compartimientos en mampostería con 1,70m altura útil X 1,30m ancho X 1,90m largo. el primero, el segundo con 1,70m altura útil X 1,30m ancho X 1,15m largo. Filtro FAFA, con 1,30m ancho X 1,10m largo X 1,70m altura útil con piedra como material filtrante.

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0,80m altura útil X 0,80m ancho X 0,80m largo con los accesorios. La disposición final es a pozo de absorción de 1,80m Ø diámetro y 5,0m altura útil.

hay Infraestructura con 2 habitaciones, otra infraestructura con 2 habitaciones viven cinco personas.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

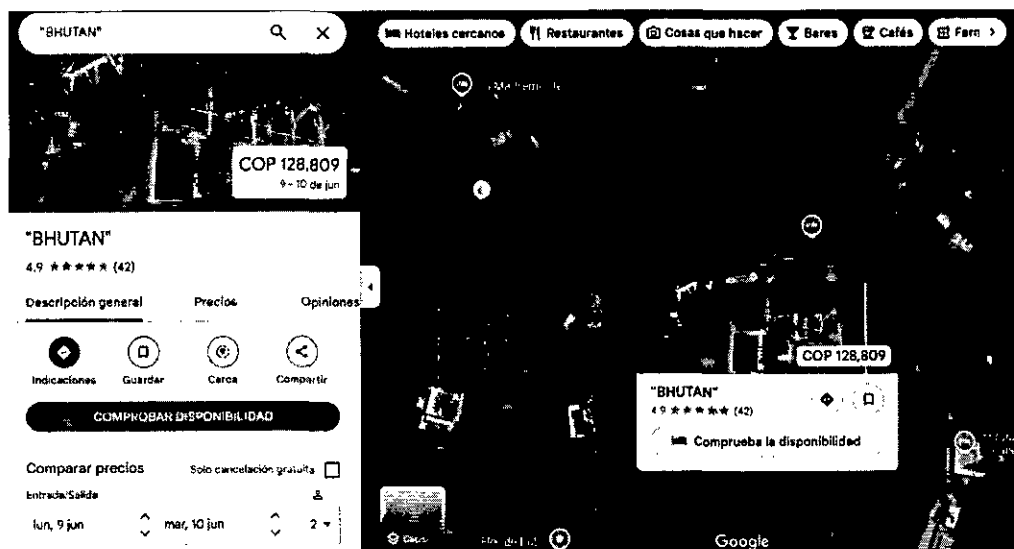
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.2.1. CONCLUSIONES DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este está construido y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, debido a que la visita evidenció actividad comercial y de servicios, lo mismo se constata en las apps y plataformas de información turística como Google maps. (ver imagen).



Tomado de: Google maps

por lo tanto, se debió presentar caracterización del estado actual del vertimiento en cumplimiento de la norma (resolución 699 de 2021) así como los documentos técnicos plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento. Adicionalmente, en la visita No.1 no se lograron inspeccionar los módulos de tratamiento. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 03255 del 13 de marzo del 2025, en el que se solicita:

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 4078 del 08 de marzo de 2025, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 21 de mayo de 2025 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar.

Durante la evaluación técnica se evidenció un incumpliendo a la resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos, ya que la solicitud inicial se realizó para una (1) vivienda con actividad netamente doméstica y durante la vista técnica se evidenció actividad comercial y de servicios (HOTEL). Adicionalmente, se evidenció dos (2) infraestructuras adicionales a la presentada en la solicitud inicial (2^{da} vivienda y salón social) las cuales se ubican dentro de áreas forestales protectoras, y no se evidencia solicitud de modificación del permiso de vertimientos para incluir los puntos generadores de vertimientos existentes en esa infraestructura y el cambio de actividad de domestico a comercial y de servicios.

También se evidencio incumpliendo en cuanto al componente técnico del STARD ya que el evidenciado en campo difiere de presentado inicialmente.

El STARD inspeccionado en el predio NO coincide con el avalado mediante la Resolución No. 002060 del 02 de octubre de 2020. Por lo tanto, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se debe negar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación.

De acuerdo con la certificación No. 080, expedida el 20 de marzo del 2019, por el secretario de Planeación Municipal del municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LA MANUELA 5" identifica con ficha catastral No. 63272000000000001121700000000000, matrícula inmobiliaria No. 284-6801 está localizado en zona rural del municipio.

USO: Agrícola y Pecuario

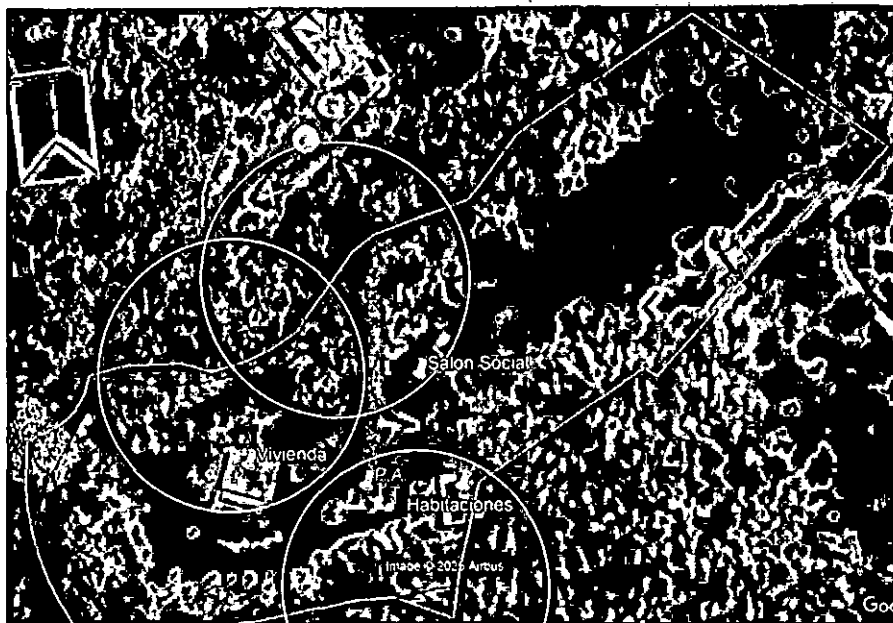
USO LIMITADO: Agroindustrial

USO PROHIBIDOS: Industrial minero, urbanístico, y todas aquellas que, a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, atente encontrar los recursos renovables y del medio ambiente. En el caso de alojamientos para el permiso de funcionamiento, y para el licenciamiento debe presentar el diseño arquitectónico de los peajes, conforme a la norma técnica A. 30. Hospedaje clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje categorización por estrellas de hoteles requisitos norma técnica sectorial colombiana NTS _TS002, establecimiento de alojamiento y hospedaje (EAH). Requisitos de sostenibilidad 2014, adicionalmente debe estar inscrito en FONTOUR y en secretaría de hacienda.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2ª. se observan drenajes de agua superficial que rodean al predio. Por lo tanto, mediante la herramienta medir del SIG-Quindío y Google Earth pro, se procede a determinar las distancias de las infraestructuras generadoras de vertimientos y el punto de la infiltración al suelo, determinando que el punto de infiltración y las infraestructuras generadas de vertimientos están **dentro** de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2.**

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros,

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 6.

8. OBSERVACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
3. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
4. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8708 de 2019 y de solicitud de renovación No. 13519 de 2024. Para el predio

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

_1)_LA_MANUELA_5_ de la Vereda _La Julia_ del Municipio de _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284_ - 6801_ y ficha catastral _6327200000000000112170000000000_ , donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 2060 de 2020** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que las unidades de tratamiento no coinciden con las propuestas y avaladas.
- **El predio, las infraestructuras de vertimiento y el vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 47.12m² STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°41'4.67"N Long: -75°40'21.62"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1780 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos**

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...) "

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **63272000000000000011217000000000**, cuenta con una apertura del 30 de septiembre de 2010 y tiene un área de 11.221 metros cuadrados, no cumpliendo con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No. 080 del 20 de marzo de 2019 expedido por el secretario de planeación municipal Filandia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no cumple el predio objeto de solicitud, toda vez que el predio tiene un área de 11.221 metros cuadrados.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 080 del 20 de marzo de 2019 expedido por el secretario de planeación municipal Filandia del predio **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **63272000000000000011217000000000**, se ubica en zona rural, donde predominan los usos agrícolas y pecuario.

En el mismo sentido, es pertinente señalar que la actividad de alojamiento no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo establecidos por el Municipio. Por esta razón, esta entidad no está en capacidad de determinar si la actividad que se desarrolla en el predio es permitida, restringida, limitada o prohibida, ya que dicha competencia corresponde exclusivamente al Municipio de Filandia (Quindío) en este caso particular.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

existe, tal como lo señala la doctrina; desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Sin embargo, se evidenció que, en atención al concepto técnico de negación de renovación CTPV-196 del 26 de mayo de 2025, el ingeniero ambiental determina que:

"(...)

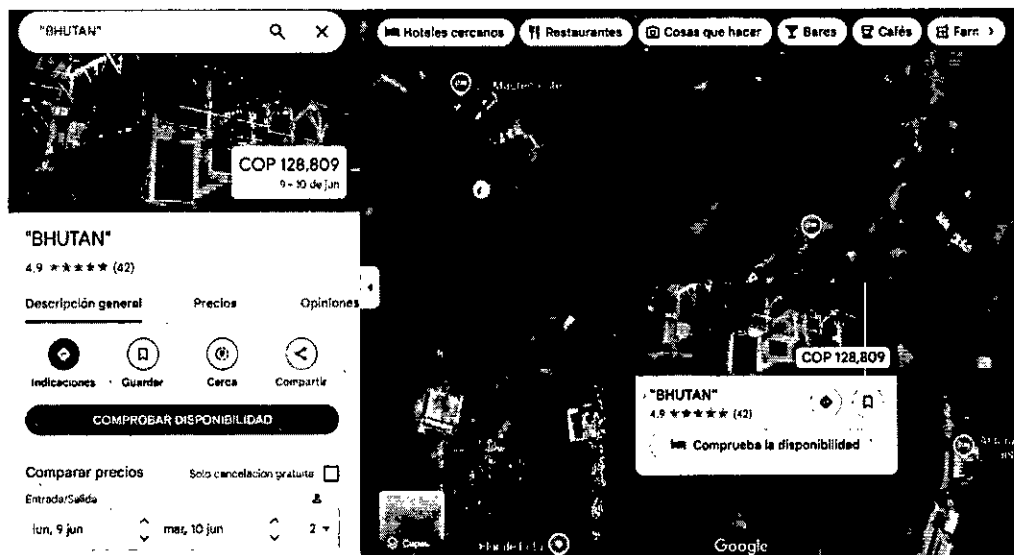
6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, debido a que la visita evidenció actividad comercial y de servicios, lo mismo se constata en las apps y plataformas de información turística como Google maps. (ver imagen).

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado de: Google maps

por lo tanto, se debió presentar caracterización del estado actual del vertimiento en cumplimiento de la norma (resolución 699 de 2021) así como los documentos técnicos plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento. Adicionalmente, en la visita No.1 no se lograron inspeccionar los módulos de tratamiento. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 03255 del 13 de marzo del 2025, en el que se solicita:

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimiento: una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 4078 del 08 de marzo de 2025, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 21 de mayo de 2025 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar.

Durante la evaluación técnica se evidenció un incumpliendo a la resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos, ya que la solicitud inicial se realizó para una (1) vivienda con actividad netamente doméstica y durante la vista técnica se evidenció actividad comercial y de servicios (HOTEL). Adicionalmente, se evidenció dos (2) infraestructuras adicionales a la presentada en la solicitud inicial (2^{da} vivienda y salón social) las cuales se ubican dentro de áreas forestales protectoras, y no se evidencia solicitud de modificación del permiso de vertimientos para incluir los puntos generadores de vertimientos existentes en esa infraestructura y el cambio de actividad de domestico a comercial y de servicios.

También se evidencio incumpliendo en cuanto al componente técnico del STARD ya que el evidenciado en campo difiere de presentado inicialmente.

El STARD inspeccionado en el predio NO coincide con el avalado mediante la Resolución No. 002060 del 02 de octubre de 2020. Por lo tanto, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se debe negar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos

(...)" negrilla fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8708 de 2019** y de solicitud de renovación No. **13519 de 2024** Para el predio **1) LA MANUELA 5** de la Vereda **La Julia** del Municipio de **Filandia (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **284 - 6801** y ficha catastral **6327200000000000001121700000000000**, donde se determina: **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 2060 de 2020** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que las unidades de tratamiento no coinciden con las propuestas y avaladas."

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada dentro de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **632720000000000011217000000000**, conforme a lo evidenciado en las conclusiones de la visita técnica plasmada en el concepto técnico CTPV- 196 de 2025, adicionalmente en el permiso otorgado inicialmente fue dado para una vivienda y actualmente hay dos infraestructuras adicionales y se evidencia una actividad de alojamiento desarrollado dentro del predio objeto del trámite, actividad que no estaba avalada en el otorgamiento inicial.

Para lo cual es necesario tener en cuenta que en la misma resolución de otorgamiento inicial No. 2060 del 02 de octubre de 2020, en su parte resolutive artículo noveno establece que:

"(...)

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar trámite de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...) "

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que hubo modificaciones o cambio respecto al sistema de tratamiento instaurado en el predio, modificando así las condiciones técnicas que se avalaron inicialmente, en la No. 2060 del 02 de octubre de 2020.

Por otra parte, se evidencia que **el predio, las infraestructuras de vertimiento y el vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"(...) Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros. (...)"

De igual manera el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales, establece que:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997.

(Decreto 2372 de 2010, Art. 19)

(...)"

En conclusión, el predio en mención incumple las condiciones técnicas del STARD autorizado en la Resolución 2060 del 2020, cambia la actividad que genera el vertimiento y adicionalmente tanto el predio como las infraestructuras de vertimiento y el vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **632720000000000011217000000000**.

Con respecto a la fuente de abastecimiento del predio **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **632720000000000011217000000000**, es del acueducto rural arenales La Morelia del municipio de Filandia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS en el predio denominado 1) LA MANUELA 5 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6801, y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63272000000000000112170000000000, presentado por la señora **LUZ MARINA ALZATE BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.152.872, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **63272000000000000112170000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13519 de 2024** del día 05 de diciembre de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **63272000000000000112170000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN PABLO BEDOYA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.664, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MANUELA 5** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6801**, y ficha catastral No. **63272000000000000112170000000000**, a través del correo electrónico jupabere@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 1851 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

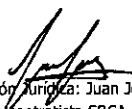
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA DOS (02) VIVIENDAS Y SALÓN SOCIAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA 5 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

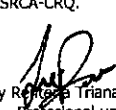
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN POLECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.


Revisión stard: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.